Personería
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA

100.2.1.

RESOLUCIÓN NO. 262
(10 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 282 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2024"

El PERSONERO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en la Ley 136 de 1.994, Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 0251 de 2008,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, y, en su artículo 211, indica que la Ley *", fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."*

Que, el artículo 37 de Decreto Ley 2150 de 1995, dispone *"De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, indica *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*; y *"(...) representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."*

Que, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone que la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere; y, en su artículo 12, indica *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella."*

Que, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21 que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exoneradas por virtud de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

100.2.1.

RESOLUCIÓN NO. 262
(10 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 282 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2024"

delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que, la Ley 136 de 1994, faculta al Personero Municipal, como ordenador del gasto asignado a la entidad, dentro del cual se encuentra inmerso expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y precontractuales de la entidad, al igual que la designación de supervisor e interventor.

Que, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)."*

Que, la Ley 136 de 1994, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 0251 de 2008 y la Resolución 004 de enero 6 de 2009, *"Por el cual se ajusta el Manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Personería Municipal de Santiago de Cali"*, está definido el cargo de Personero Auxiliar, código 017, grado 05, del nivel directivo de libre nombramiento y remoción de la Personería Distrital de Santiago de Cali, que dentro de sus funciones esenciales, el numeral 16 establece *"Actuar por delegación, como ordenador del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley."*

Que, la Resolución No. 282 del 5 de diciembre de 2024, en el parágrafo del artículo primero, estableció que el Personero Distrital de Santiago de Cali, se reserva la facultad para ordenar el gasto de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, sin embargo, resulta necesario delegar en el Personero Auxiliar de Santiago de Cali, la competencia de expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales de la citada modalidad de contratación.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 282 del 5 de diciembre de 2024, toda vez que se requiere que dentro de las funciones delegadas en el citado acto administrativo, se incluya la facultad de tramitar y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, con el fin de dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 282 del 5 de diciembre de 2025, el cual quedará así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. Delegar en el Personero Auxiliar de Santiago de Cali, código 017, grado 05, la competencia para expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales de las siguientes modalidades de selección:*

Personería
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA

100.2.1.

RESOLUCIÓN NO. 262
(10 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 282 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2024"

1. *Licitación Pública*
2. *Selección Abreviada*
3. *Concurso de méritos*
4. *Mínima Cuantía*
5. *Contratación Directa*
6. *Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 282 de 5 de diciembre de 2024, quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al funcionario delegado el contenido del presente acto, para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución. Así mismo, remítase copia a la hoja de vida, para los fines pertinentes y efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO MENDOZA CASTRILLÓN
Personero Distrital de Santiago de Cali

Proyecto: Nicolás Veloz García – Abogado Contratista
Reviso: José Alejandro Arango Cuero – DFA
Edisson Julián Urrea Sánchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Constanza de Pilar Alderete – Personera Delegada
Juan Esteban Mesías – Asesor Contratista